

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25706 *ORDEN de 19 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Extremadura.*

Excelentísimo señor:

El artículo 8 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, establece que los Consejos Sociales de las Universidades sometidas al ámbito de aplicación de la Ley deberán elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno y elevarlo a su aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento del referido mandato legislativo, el Consejo Social de la Universidad de Extremadura ha elaborado su Reglamento mediante el que se regulan la estructura, competencias y funcionamiento interno del Consejo.

Visto el texto del mismo, y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Extremadura que se inserta a continuación de la presente Orden.

Segundo.—El citado Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de septiembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 1.º El Consejo Social es el órgano de participación de la Sociedad en la Universidad. Además de las funciones concretas que le otorga la Ley y los Estatutos de la UNEX, es competencia primordial del Consejo Social, la valoración del funcionamiento de la Institución Universitaria desde la perspectiva de la sociedad en la que se asienta y a la que sirve, proponiéndole metas y señalándole limitaciones y deficiencias. Asimismo, el Consejo Social debe constituirse en portavoz ante la sociedad de las necesidades de la Universidad y la manera de remediarlas.

Art. 2.º Son funciones del Consejo Social, en cuyo ejercicio goza de plena independencia, las reflejadas para este órgano en la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, en la Ley 5/1985 del Consejo Social y en el Real Decreto 1281/1985 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, así como todas aquellas que le pudieran corresponder por desarrollo de la legislación citada o por nuevas disposiciones promulgadas por los órganos competentes. Las funciones y competencias a título enumerativo y no exhaustivo se recogen en un anexo aparte.

Art. 3.º El Consejo Social contará con un capítulo propio en el presupuesto de esta Universidad.

Art. 4.º Son derechos de los Consejeros:

a) Poder recabar de la Administración Universitaria y de la central o autonómica en su momento, los datos, informes y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como los medios necesarios para estos fines. La solicitud se dirigirá en todo caso, a través de la Presidencia del Consejo.

b) Presentar mociones en las que se proponga al Pleno la adopción de un acuerdo o que se estudie por una Comisión determinada.

La presentación se debe efectuar con la suficiente antelación y en todo caso antes de que sea remitido a los Consejeros el orden del día correspondiente. Por razones de urgencia se podrán introducir mociones en el apartado de ruegos y preguntas. En dicho caso la urgencia será determinada en votación por al menos catorce miembros del Consejo.

c) Percibir las indemnizaciones que pudieran corresponderle de acuerdo con la legislación vigente por asistencia a las sesiones y desplazamientos; la cuantía será propuesta por la Comisión Económica y aprobada, si procediera, por el Pleno.

Art. 5.º Son deberes de los Consejeros:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo y de las Comisiones de las que formen parte.
- b) Cumplir cuantos cometidos les sean encomendados en el contexto de sus funciones como Consejeros.

Art. 6.º El Pleno del Consejo Social propondrá, en su caso, la sustitución de un Consejero a la autoridad u órgano que lo designó en los supuestos siguientes:

a) Si en el plazo de tres meses desde que concurra en un Consejero una causa de incompatibilidad, éste no hubiera elegido uno u otro puesto en dicho plazo.

b) Inasistencia no justificada a dos o más sesiones consecutivas del Pleno.

c) Inasistencia no justificada a tres o más sesiones de la Comisión o Comisiones a las que pertenezca, durante un año.

d) Abandono manifiesto de las obligaciones del cargo.

La sustitución de los Consejeros se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Art. 7.º 1. El Presidente del Consejo Social ostenta la máxima representación del mismo. Será nombrado por el Órgano competente, oído el Rector de la Universidad.

2. Son funciones del Presidente:

a) Asegurar el cumplimiento de las Leyes y de los Estatutos de la Universidad en lo que se refieran al Consejo Social.

b) Garantizar el cumplimiento de los fines del Consejo Social.

c) Velar por el buen funcionamiento de los servicios de éste.

d) Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo.

e) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno y de las Comisiones cuando asista a los mismos.

f) Dirigir las deliberaciones del Pleno y de las Comisiones cuando asista a los mismos.

g) Nombrar y cesar al Secretario del Consejo, oído este órgano.

h) Invitar al Pleno a personas cuya aportación pueda ser relevante para el mejor funcionamiento y fines del Consejo.

i) Todas aquellas otras que les confiera la Ley o el presente Reglamento.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido provisionalmente por el Consejero en quien haya delegado de modo formal y, en su defecto, por el Consejero de más edad de entre los miembros que representen los intereses sociales. El Presidente cesa en sus funciones por fallecimiento, incapacidad legal, dimisión o incompatibilidad.

Art. 8.º El Consejo Social funcionará en Pleno y en Comisiones. Corresponde al Pleno:

a) La elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como su modificación y la elevación de ambos a la autoridad correspondiente para su aprobación.

b) La aprobación de su presupuesto anual, que será elaborado por la Comisión Económica.

c) La elaboración de la Memoria anual.

d) Conocer y pronunciarse sobre las materias objeto de las competencias atribuidas al Consejo Social.

e) La creación y supresión de cuantas Comisiones considere oportunas.

f) Todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo Social.

Art. 9.º El Pleno podrá crear Comisiones permanentes y Comisiones transitorias sobre asuntos determinados.

Son funciones de las Comisiones: Elaborar las propuestas e informes pertinentes en función de las competencias que les hayan sido atribuidas.

Art. 10. Las Comisiones permanentes serán al menos:

a) La Comisión Económica.

b) La Comisión Académica.

c) La Comisión de Relaciones Sociales.

Art. 11. Las Comisiones serán presididas por el Presidente del Consejo o persona en quien delegue, de entre los miembros de aquéllas.

Art. 12. Corresponde a la Comisión Económica tratar todos aquellos asuntos que hacen referencia a las funciones y competencias de carácter económico o financiero de la Universidad, atribuidas al Consejo Social.

Art. 13. Corresponde a la Comisión Académica tratar todos aquellos asuntos o materias de carácter académico atribuidas al Consejo Social.

Art. 14. Corresponde a la Comisión de Relaciones Sociales tratar todos aquellos asuntos o materias que supongan la interacción entre la Sociedad y la Universidad, en orden a propiciar una mayor vinculación entre ambas.

Art. 15. La convocatoria del Pleno deberá notificarse con una antelación mínima de dos semanas, y las de las Comisiones con una semana, salvo en los casos de urgencia en los que podrá hacerse con una antelación de cuarenta y ocho horas. En lo que no esté expresamente regulado en este Reglamento, el Pleno y las Comisiones adecuarán su funcionamiento a lo establecido en la legislación vigente.

Art. 16. El Pleno del Consejo Social se reunirá con carácter ordinario, al menos, cada tres meses. Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo acuerde el Presidente o cuando lo solicite el 40 por 100 de sus miembros mediante escrito razonado, en el que debe figurar el orden del día. El Presidente deberá convocarlo para que se celebre en el plazo máximo de un mes.

Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde el Pleno y cuando sean convocadas por su Presidente, o persona en quien previa y formalmente haya delegado, o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros mediante escrito razonado.

Art. 17. La convocatoria de las sesiones del Pleno y de las Comisiones se efectuará por el Secretario en nombre del Presidente respectivo, remitiendo a cada Consejero el orden del día, la fecha y lugar de la convocatoria y la documentación correspondiente a los puntos del orden del día que precisen conocimiento previo.

El orden del día lo fijará el Presidente debiendo tener en cuenta para ello las peticiones de los demás miembros, formuladas con la debida antelación. En todo caso, el Presidente incluirá en el orden del día los puntos que le hayan sido presentados por escrito, por un mínimo del 20 por 100 de sus miembros.

Art. 18. Para abrir la sesión y adoptar acuerdos, los órganos del Consejo Social deberán estar reunidos reglamentariamente y con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Si en alguno de los supuestos referidos anteriormente no se alcanzara quórum, se suspenderá, según proceda, la actuación o la sesión durante una hora; si transcurrido este plazo no se hubiera obtenido dicho quórum se levantará la sesión.

Art. 19. 1. Los acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas para determinados supuestos por este Reglamento y por los Estatutos de la Universidad.

2. Las votaciones podrán efectuarse mediante:

a) Llamamiento público en el que cada vocal manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención.
b) Votación secreta, cuando así lo solicite al menos uno de los Consejeros.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

3. La mayoría de dos tercios de los presentes, y en cualquier caso con la aprobación de un mínimo de once Consejeros, será necesaria para la adopción de acuerdos en las funciones recogidas en los puntos 1, 2, 3, 12 y 24 del anexo. En lo que se refiere al punto 4 del anexo, será necesaria la mayoría de dos tercios de los presentes, y en cualquier caso con la aprobación de un mínimo de once Consejeros, para la programación plurianual de la Universidad.

Art. 20. 1. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Social dispondrá de una Secretaría dotada de los medios personales y materiales que figurarán en las partidas presupuestarias del Consejo Social dentro de los Presupuestos de la Universidad.

2. La dirección de la Secretaría corresponde al Secretario del Consejo Social, el cual será nombrado por el Presidente, oído el Pleno del Consejo, y asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

3. Son funciones del Secretario:

a) Dar curso a la Presidencia del Consejo Social a todos los dictámenes, mociones o cualquier otro asunto que tenga entrada en la Secretaría, a los efectos legales oportunos.
b) Custodiar la documentación y las actas de sesiones y levantar éstas.
c) Extender las certificaciones que procedan.
d) Todas aquellas que, según la legislación vigente, le corresponda.

Art. 21. Los acuerdos del Consejo Social agotan la vía administrativa y son impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, correspondiendo al Rector la ejecución de los mismos.

Art. 22. Podrán proponer la reforma del Reglamento un 30 por 100 de los miembros del Consejo Social. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de un texto articulado alternativo y de la argumentación en que se funde. La aprobación de la propuesta de reforma requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros que componen el Pleno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las competencias que este Reglamento atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura o a sus Órganos de Gobierno, deberá entenderse que corresponden al Estado o a sus correspondientes Órganos en tanto no se produzcan las transferencias oportunas.

ANEXO AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNEX

Funciones y competencias del Consejo Social

1. Proponer a los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura la creación o supresión de Facultades y Escuelas, cuando las circunstancias socioeconómicas y de servicio a la comunidad lo requieran. La anterior propuesta deberá contar con el informe previo del Claustro de la Universidad. Artículo 9º, dos, de la L. R. U. y artículo 15, a) y b), de los Estatutos.

2. Proponer a los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura la creación o supresión de Institutos Universitarios, cuando las circunstancias socioeconómicas y de servicio a la Universidad lo requieran. La anterior propuesta deberá contar con el informe previo de la Junta de Gobierno de la Universidad. Artículo 10, dos, de la L. R. U. y artículos 19, a) y b), de los Estatutos.

3. Proponer a los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura la adscripción a la Universidad como Institutos Universitarios, instituciones o Centros de investigación o creación artística de carácter público o privado. La anterior propuesta deberá contar con el informe previo de la Junta de Gobierno de la Universidad. Artículo 10, tres, de la L. R. U. y artículo 20 de los Estatutos.

4. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno y, en general, la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios. Le corresponde, igualmente, promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad. Artículo 14, 2 de la L. R. U. y artículo 92, a), de los Estatutos.

5. Ser oido en el nombramiento del Gerente de la Universidad. Artículo 20 de la L. R. U. y artículo 73 de los Estatutos.

6. Decidir si de las plazas vacantes de los cuatro Cuerpos docentes existentes procede o no la minoración o el cambio de denominación o categoría de la plaza, de acuerdo con las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad y previo informe del Departamento correspondiente y de la Junta de Gobierno. Artículo 39 de la L. R. U. y artículo 92, c), de los Estatutos.

7. Acordar con carácter individual la asignación de otros conceptos retributivos, en atención a exigencias docentes e investigadoras o a méritos relevantes, previa propuesta de la Junta de Gobierno. Artículo 46, dos, de la L. R. U..

8. Acordar la modificación de la plantilla de profesorado por ampliación de las plazas existentes, a salvo de lo dispuesto en la letra a), del apartado uno del artículo 55 de la L. R. U. En todo caso estas modificaciones tendrán en cuenta las necesidades de los planes de estudio y de investigación. Artículo 47.3 de la L. R. U. y artículo 92, c), de los Estatutos.

9. Implantar a propuesta de la Junta de Gobierno las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos no oficiales, fijando las tasas y demás derechos de estos estudios. Artículo 54, tres, b), de la L. R. U. y artículos 118 y 210 c), de los Estatutos.

10. Acordar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital y las de gastos de capital a cualquier otro capítulo; en este último caso necesitará la previa autorización de la Comunidad Autónoma. Artículo 55, tres, de la L. R. U. y artículo 214, b), de los Estatutos.

11. Acordar la adquisición por el sistema de adjudicación directa de los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de los programas de investigación de la Universidad. Artículo 56, tres, de la L. R. U. y artículo 216 de los Estatutos.

12. Acordar la adscripción mediante convenio, de centros de enseñanza universitaria promovidos por Entidades ajenas a la Universidad. Artículo 27 de los Estatutos.

13. Aprobar a propuesta de la Junta de Gobierno y previo informe del Comité de Empresa o del Comité de Representantes, según proceda, la modificación de la plantilla orgánica del personal de Administración y Servicios. Artículo 92, d), de los Estatutos.

14. Reglamentar las formas de constitución de Patronatos y Fundaciones, así como la elaboración de contratos de colaboración de la Universidad con otros Entes Públicos o privados. Artículo 92, e), de los Estatutos.

15. Fomentar una política general de ayudas y becas y créditos a los estudiantes de los diferentes niveles. Artículo 92, f), de los Estatutos.

16. Determinar la capacidad de los Centros a propuesta de la Junta de Gobierno y previo informe de las Juntas de Centro, de conformidad con módulos objetivos establecidos por el Consejo de Universidades. Artículo 104, a), de los Estatutos.

17. Poder disponer la existencia de personal investigador sometido a régimen laboral. Artículo 139, a), de los Estatutos.

18. Elaborar y modificar las plantillas de personal docente e investigador previo informe de los Departamentos y Juntas de Centro afectadas y de la Junta de gobierno. Artículo 151, a), de los Estatutos.

19. Poder crear Escalas de Personal de Administración y Servicios distintas a las existentes o extinguir alguna, de acuerdo con la legislación vigente. Artículo 169, c), de los Estatutos.

20. Acordar el establecimiento de servicios de asistencia a la Comunidad Universitaria a propuesta de la Junta de Gobierno. Artículo 181 de los Estatutos.

21. Decidir sobre la creación de Colegios Mayores propios de la Universidad, previo informe de la Junta de Gobierno. Artículo 194, b), de los Estatutos.

22. Proponer la paulatina adecuación de las plazas de profesorado a las categorías contempladas en los Estatutos, previa propuesta de la Junta de Gobierno. Disposición transitoria tercera, uno, de los Estatutos.

23. Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el calendario académico de cada Centro de la Universidad. Artículo 10, a), del Real Decreto 898/1985, de Régimen de Profesorado Universitario.

24. Señalar, previo informe del Consejo de Universidades, las normas que regulen la permanencia en la Universidad de los estudiantes, debiendo recogerse las situaciones personales excepcionales que pudieran surgir. Artículo 27, dos, de la L. R. U. y artículo 105 de los Estatutos.

25. Fomentar y apoyar la expresión y desarrollo de las distintas manifestaciones culturales e iniciativas que se produzcan en el seno de la Comunidad Universitaria, así como su extensión y relaciones con el entorno social.

26. Determinar las necesidades que considere deban ser satisfechas por la Universidad.

27. Promover el establecimiento de convenios en Empresas que contribuyan a perfeccionar y completar la formación de los alumnos y faciliten, a su vez, su empleo y ocupación profesional.

25707 ORDEN de 19 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Murcia.

Excelentísimo señor:

El artículo 8.º de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades establece que los Consejos Sociales de las Universidades sometidas al ámbito de aplicación de la Ley deberán elaborar su propio Reglamento de organización y funcionamiento interno y elevarlo a su aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento del referido mandato legislativo, el Consejo Social de la Universidad de Murcia ha elaborado su Reglamento mediante el que se regulan la estructura, competencias y funcionamiento interno del Consejo.

Visto el texto del mismo, y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad vigente, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Murcia que se inserta a continuación de la presente Orden.

Segundo.—El citado Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de septiembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

PREAMBULO

Como afirma el preámbulo de la Ley de Reforma Universitaria, la Universidad es la institución social mejor preparada para asumir la respuesta al reto del desarrollo científico-técnico imprescindible para la incorporación de España a las sociedades más avanzadas.

Este proceso sería impensable sin una verdadera incardinación en la sociedad de la que es patrimonio y de la que ha de recibir la exigencia y la garantía de su inexcusable carácter de servicio público.

El Consejo Social, como presencia viva de la sociedad en el seno de la Universidad, es pieza básica para una ósmosis permanente entre ambos estamentos que evite tanto el infecundo aislamiento de la Universidad como el desinterés y olvido social hacia ella, premisas inexcusables para conseguir una modificación cualitativa en el futuro de esta institución.

TITULO PRIMERO

Naturaleza, fines y competencias del Consejo

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines del Consejo Social

Artículo 1.º El Consejo Social de la Universidad de Murcia es el órgano de participación de la sociedad murciana en su Universidad para supervisión de las actividades de carácter económico de la misma y rendimiento de sus servicios, así como para promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.

En cuanto a sus fines, atribuciones, composición y medios, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades; Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Real Decreto 1282/1985, de 19 de julio; así como por las contenidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II

Funciones y competencias del Consejo

Art. 2.º Dentro del marco legal constituido por las normas a que se refiere el artículo anterior, corresponden al Consejo Social de la Universidad de Murcia las siguientes funciones y competencias:

A) Con carácter genérico:

1. Fomentar la inserción de la Universidad de Murcia en el ámbito regional a fin de que contribuya al enriquecimiento cultural, social y económico de la región.

2. Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad, a través de Fundaciones, Patronatos y otras Entidades análogas, contribuyendo directamente al ejercicio de la autonomía económica y financiera de la misma.

3. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.

4. Canalizar las relaciones orgánicas entre Universidad y sociedad en la región de Murcia.

5. Autorizar, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad, acuerdos con otras Universidades o Entidades.

6. Señalar periódicamente, oída la Comisión General de Investigación de la Universidad, aquellos aspectos de la investigación que convenga potenciar de acuerdo con el interés científico, las necesidades sociales y la coyuntura regional. A tal fin, deberá asegurar que las unidades básicas de investigación posean las dotaciones presupuestarias y personal necesarios.

7. Solicitar del Claustro Universitario que se pronuncie en el ámbito de sus competencias.

8. Realizar estudios sobre la situación de empleo de los Graduados universitarios y sobre demanda social de nuevas enseñanzas, adoptando, en consecuencia, las decisiones oportunas a fin de fomentar la creación de nuevos Centros, ampliar las plazas de los existentes, o establecer criterios de limitación de estudios en los casos necesarios.

9. Procurar, para la comunidad universitaria, la consecución de todos aquellos elementos necesarios, tales como servicios sanitarios, culturales, de transporte, comedores, guarderías, instalaciones deportivas y cualesquier otros.

10. Señalar las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios, previo informe del Consejo de Universidades.

B) De carácter presupuestario:

1. Elaborar y aprobar su propio presupuesto, que quedará integrado en el de la Universidad.

2. Aprobar el presupuesto de la Universidad.

3. Aprobar la programación plurianual de la Universidad.

4. Autorizar transferencias de gastos corrientes a gastos de capital dentro del presupuesto universitario.